

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO



**REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA REGIONAL DE
CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR**

**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO HUMANO**

2024



ÍNDICE

1. CARÁTULA	1
2. ÍNDICE	2
3. INTRODUCCIÓN	3
4. TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	4
5. TÍTULO SEGUNDO: LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN	4
6. FUNCIONES DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN	5
7. TÍTULO TERCERO: CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN	6
8. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS	7
9. PERMANENCIA EN EL CARGO	7
10. VACANCIA EN EL CARGO	7
11. COMUNICACIÓN DE LA VACANCIA EN EL CARGO	7
12. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA INSTANCIA REGIONAL	7
13. SECRETARÍA TÉCNICA	8
14. RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN	9
15. PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES E INSTITUCIONES	9
16. PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES E INSTITUCIONES	10
17. TÍTULO CUARTO: SESIONES DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN	10
18. SESIONES	10
19. CONVOCATORIA	10
20. QUORUM	11
21. ASISTENCIA	11
22. VOTACIONES	11
23. ACTA DE SESIONES	11
24. DESARROLLO DE LAS SESIONES	12
25. TÍTULO QUINTO: DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN	12
26. TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN	12
27. PUBLICIDAD DE ACUERDOS	12
28. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	13



INTRODUCCIÓN

Con la vigencia del TUO de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Grupo Familiar, se estableció como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, a través de los diferentes mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas; así como la correspondiente reparación del daño causado; disponiéndose la respectiva sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, y sus modificatorias estableciéndose que los Gobiernos Regionales, mediante una Ordenanza Regional, disponga la creación de la respectiva Instancia Regional de Concertación. Este, compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

De otro lado, a través del TUO de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales, establece que el gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital, tienen como obligación a crear, instalar, convocar y conducir la Instancia Provincial de Concertación.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, como consecuencia de la vigencia del invocado marco legal, a través de la Ordenanza Regional N° 025-2016-GRA/CR, de fecha 30 de diciembre de 2016, aprobó la creación de la Instancia de Concertación Regional de la Región Ayacucho, para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciéndose su definición, objeto y funciones para contribuir en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco del TUO de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento.

La Gerencia Regional de Desarrollo Social, o la que haga sus veces, del Gobierno Regional de Ayacucho, en virtud de sus competencias funcionales previstas en el vigente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional, en atención a lo dispuesto con la Ordenanza Regional N° 025-2016-GRA/CR, en su calidad de Secretaría Técnica, propuso a sus Integrantes, la aprobación del presente Reglamento Interno.



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto:

El presente reglamento, reformulado y actualizado, regula el funcionamiento de la Instancia Regional de Concertación, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento del TUO de la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y sus modificatorias, los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento de las Instancias Regionales, provinciales y distritales de Concertación aprobadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ordenanza Regional N° 025-2016-GRA/CR.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación:

El presente reglamento es de aplicación y observancia obligatoria, por parte de las instituciones integrantes de la Instancia Regional de Concertación, en el marco del TUO de la Ley N° 30364, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, y sus modificatorias y los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación aprobadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3° - Definiciones:

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- 3.1. Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN):** La Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ejerce la función de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN). Asimismo, propone, aprueba, conduce y evalúa según corresponda, normas técnicas complementarias e instrumentos de gestión para el funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación de acuerdo con la normativa vigente, según lo establece el artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. La Secretaría Técnica de la CMAN ejecuta acciones de seguimiento a las instancias de concertación para garantizar su correcto funcionamiento.
- 3.2. Instancia Regional de Concertación:** es un integrante del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar que constituye un mecanismo de coordinación y articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional territorial de nivel regional que contribuye a la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- 3.3. Reglamento Interno de las Instancias:** documento de gestión que establece las disposiciones de regulación de la conformación y organización, precisando las funciones,



miembros, responsabilidades y atribuciones de las instituciones integrantes, desarrollo de las sesiones, difusión de la información, entre otros aspectos.

- 3.4. Plan de Trabajo de las Instancias:** documento de gestión que establece la programación de las acciones a ejecutar en forma coordinada y articulada, para coadyuvar en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la ejecución del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar creado por el TUO de la Ley N° 30364 en el territorio.
- 3.5. Presidencia:** El Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho asume la conducción de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Regional de Concertación, conforme al artículo 39-A del TUO de la Ley N° 30364, su Reglamento, los lineamientos que emita el MIMP.
- 3.6. Secretaría Técnica:** La Gerencia Regional de Desarrollo Social (o la que haga sus veces) del Gobierno Regional de Ayacucho asume la responsabilidad de organizar y cautelar la documentación, gestionar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, efectuar seguimiento de los acuerdos arribados, formular y emitir informes, entre otros, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del TUO de la Ley N° 30364, los lineamientos que emita el MIMP.
- 3.7. Miembros o Integrantes:** instituciones públicas y privadas y sociedad civil señaladas en el Reglamento del TUO de la Ley N° 30364.

TÍTULO SEGUNDO LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 4° - La Instancia Regional de Concertación:

La Instancia Regional de Concertación es parte integrante del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar que constituye un mecanismo de coordinación y articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional territorial de nivel regional que contribuye a la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 5° - Funciones de la Instancia Regional de Concertación:

Conforme a lo previsto en el Reglamento del TUO de la Ley N° 30364, la Instancia Regional de Concertación tiene las funciones siguientes:

- 5.1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), Programación Multianual de Inversiones (PMI) y Presupuesto Participativo (PP), metas,



- indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 5.2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, estrategias, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento al TULO de la Ley N° 30364.
 - 5.3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones del TULO de la Ley N° 30364, planes, programas o proyectos regionales. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) promoviendo la participación de los medios de comunicación.
 - 5.4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.
 - 5.5. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de la región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
 - 5.6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN).
 - 5.7. Aprobar su reglamento interno.

TÍTULO TERCERO

CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 6° - Integrantes:

La Instancia Regional de Concertación se encuentra integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones, como se detalla a continuación:

- 6.1. El Gobernador del Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- 6.2. El Director de la Dirección Regional de Educación o quien haga sus veces
- 6.3. El Gerente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 6.4. El Director de la Dirección Regional de Salud, o quien haga sus veces.
- 6.5. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción de la Región Ayacucho.
- 6.6. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.
- 6.7. El Presidente de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de Ayacucho.
- 6.8. Tres Alcaldes de tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electores. (Huamanga, Huanta y La Mar)
- 6.9. Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
- 6.10. Hasta tres asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
- 6.11. El Director de la Dirección Distrital de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos



Humanos.

6.12. El Jefe de la Oficina Defensorial de la Región Ayacucho.

6.13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

La Secretaría Técnica de la Instancia Regional de Concertación es asumida por el Gerente Regional de Desarrollo Social o la que haga sus veces.

Artículo 7° - Designación de representantes de instituciones públicas:

La Secretaría Técnica, a inicio de cada año, debe solicitar a las máximas autoridades de las entidades públicas que forman parte de la Instancia Regional de Concertación la designación de sus representantes, titular y alterno, para armar el Directorio respectivo.

La designación de los integrantes, titular y alterno, ante la Instancia se realiza por medio de una comunicación formal, dirigida a la Presidencia de la Instancia, una vez recibida la solicitud formulada por la Secretaría Técnica.

Artículo 8° - Permanencia en el Cargo:

Los integrantes de la Instancia Regional de Concertación, permanecen en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por el titular de la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el período para el cual fueron elegidos o designados.

Artículo 9° - Vacancia en el Cargo:

La vacancia del cargo de los integrantes de la Instancia Regional, se produce en los supuestos siguientes:

- 9.1. Cese del representante;
- 9.2. Por encontrarse inmerso en calidad de sentenciado/a, por la comisión de delito contra la libertad sexual o por cualquier tipo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;
- 9.3. Por haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia contra las mujeres y/o los integrantes del grupo familiar;
- 9.4. Por renuncia ante la entidad o institución que representa;
- 9.5. Estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM);

Artículo 10° - Comunicación de la Vacancia en el Cargo:

La entidad pública o institución debe comunicar a la Presidencia de la Instancia Regional sobre la vacancia del cargo de los integrantes; debiéndose en esa misma comunicación, formalizar la designación de su remplazo, dentro de los 3 días hábiles siguientes de presentado el supuesto.

Artículo 11° - Obligaciones de la Presidencia de la Instancia Regional:

La Presidencia de la Instancia Regional es ejercida por el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho; siendo sus funciones, las siguientes:



- 11.1. Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Regional de Concertación.
- 11.2. Coordinar con los integrantes la ejecución de los acuerdos arribados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 11.3. Efectuar seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo, en coordinación con la Secretaría Técnica.
- 11.4. Coordinar con la Secretaría Técnica, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias; así como, la elaboración de los instrumentos de gestión para el funcionamiento de la Instancia Regional de Concertación y los documentos técnicos-normativos necesarios para el cumplimiento del Plan de Trabajo.
- 11.5. Elaborar la propuesta de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias con el apoyo de la Secretaría Técnica.
- 11.6. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia Regional de Concertación.
- 11.7. Solicitar, en consenso con los integrantes de la Instancia Regional, el apoyo de otras entidades públicas o privadas, para la realización, ejecución y desarrollo de los objetivos de la Instancia Regional.
- 11.8. Reportar la ejecución de actividades, en el marco del cumplimiento de su Plan de Trabajo y sus funciones, a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de la Secretaría Técnica de la CMAN.
- 11.9. Realizar seguimiento a las Instancias Provinciales y Distritales de Concertación respecto del cumplimiento de sus Planes de Trabajo y, coordinar con la Secretaría Técnica, el reporte a la Secretaría Técnica de la CMAN.

Artículo 12° - Secretaría Técnica:

La Secretaría Técnica de la Instancia Regional está a cargo del/la responsable del/la Gerencia Regional de Desarrollo Social, o la que haga sus veces, del Gobierno Regional de Ayacucho. Tiene las funciones siguientes:

- 12.1. Coadyuvar a la Presidencia en la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 12.2. Apoyar a la Presidencia en la preparación de la agenda y los documentos técnicos-normativos que correspondan para cada sesión.
- 12.3. Redactar las actas de las sesiones y encargarse de su custodia.
- 12.4. Brindar apoyo administrativo y logístico a la Instancia Regional de Concertación.
- 12.5. Presentar en cada sesión de la Instancia Regional, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta.
- 12.6. Elaborar los instrumentos de gestión para el funcionamiento de la Instancia Regional de Concertación y los documentos técnicos-normativos necesarios para el cumplimiento del Plan de Trabajo, para ser presentados a la Presidencia para su consideración en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Instancia Regional de Concertación.
- 12.7. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesarios para el cumplimiento de la labor encomendada;



- 12.8.** Presentar a la Instancia Regional, para su consideración, los informes, así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia Regional;
- 12.9.** Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia Regional.
- 12.10.** Coordinar y articular con la Secretaría Técnica de las Instancias Provinciales de Concertación para el cumplimiento del reporte de información a la Secretaría Técnica de la CMAN.
- 12.11.** Elaborar, actualizar y administrar el Directorio de la Instancia, de representantes Titulares y Alternos, con los datos que sean necesarios (nombres completos, DNI, cargo, dirección legal, dirección electrónica, teléfono, y otros). Este Directorio y los mecanismos de coordinación que se creen en base a él (incluyendo mecanismos tecnológicos e informáticos), serán de uso exclusivo para los temas relacionados con la Instancia.
- 12.12.** Remitir a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la CMAN, las copias fedateadas de la ordenanza de creación, acta de instalación, reglamento interno aprobado, diagnóstico situacional de la problemática de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo de familiar, plan de trabajo, informes semestrales/anual de seguimiento del Plan de Trabajo, entre otros documentos requeridos.
- 12.13.** Las demás que le encomiende la Presidencia.

Quien ejerce la Secretaría Técnica no debe haber sido sentenciado por delito contra la libertad sexual o por haber incurrido en actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; o sancionado administrativamente por actos de violencia contra las mujeres; o estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Artículo 13°. - Responsabilidades y atribuciones de los miembros de la Instancia Regional de Concertación:

Los integrantes y sus alternos tienen las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- 13.1.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Regional de Concertación, facilitando la información que sea necesaria, participando de los debates de dichas sesiones y suscribiendo las actas que se generen.
- 13.2.** Ejercer su derecho a voto (el alterno únicamente cuando asiste en reemplazo del titular) y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen.
- 13.3.** Cumplir con los acuerdos arribados en las sesiones ordinarias y extraordinarias; así como, adoptar las medidas necesarias para el ejercicio de las funciones de la Instancia.
- 13.4.** Facilitar la información necesaria para la formulación de los instrumentos de gestión de la Instancia Regional de Concertación y, cumplirlos adecuada y oportunamente.
- 13.5.** Coordinar y articular al interior de sus instituciones las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan de Trabajo de la Instancia Regional de Concertación, debiendo reportar en forma adecuada y oportuna los avances, nudos críticos y recomendaciones.
- 13.6.** Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante los debates.



Artículo 14° - Participación de otras Entidades e Instituciones:

La Instancia Regional, a través de la Presidencia, puede invitar a los representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la Ley y su Reglamento, participen en las sesiones que lo ameriten, a fin de coadyuvar con el objetivo de la Instancia Regional. Las entidades o instituciones invitadas cuentan con voz, pero sin derecho a voto.

**TITULO CUARTO
SESIONES DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN**

Artículo 15° - Sesiones:

La Instancia se reúne en sesión ordinaria, como mínimo 1 vez cada 3 meses. Asimismo, se reúne en sesiones extraordinarias, cuando sea necesario, a propuesta de la Presidencia

Todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Regional, deberá ser presidida por el Gobernador Regional, acorde a lo establecido en el artículo 39-A del TUO de la Ley N° 30364.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Instancia Regional de Concertación se llevarán a cabo en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho. Asimismo, pueden realizarse de manera virtual o mixta, utilizando las tecnologías de información y comunicaciones (TICs) que sean necesarios para su óptimo desarrollo.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias deben ceñirse al estricto cumplimiento del Plan de Trabajo salvo inclusión de una nueva propuesta de actividad debidamente sustentada por la Presidencia o integrante de la Instancia Regional de Concertación, que no altere el cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Trabajo.

Artículo 16° - Convocatorias:

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realiza vía comunicación formal y virtual, con una anticipación de cinco (05) días hábiles como mínimo. En la convocatoria, la Presidencia en coordinación con la Secretaría Técnica, acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar.

A efecto del control de las citaciones a las sesiones ordinarias, la Secretaría Técnica, implementa un registro de las notificaciones efectuadas. El Presidente de la Instancia Regional de Concertación, presidirá las sesiones ordinarias. De igual manera, supervisará la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.

Las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias, se efectuarán de la misma manera que las sesiones ordinarias y serán convocadas con una anticipación de dos (02) días hábiles como mínimo.

Artículo 17° - Quórum:

El quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, debe constituirse con la mitad más uno (1/2 +1) del número total de sus Integrantes en primera citación; y en segunda citación, con los



representantes que se encuentren presentes, siempre que éste número no sea inferior a ocho (08) del total de sus integrantes.

Artículo 18° - Asistencia:

Los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del alterno, deberán comunicarlo formalmente a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.

Artículo 19° - Votaciones:

La Instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante cuenta con un (01) voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, la Presidencia de la Instancia Regional contará con el voto dirimente.

Los integrantes de la Instancia no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

En caso que cualquier integrante de la Instancia Regional exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el acta.

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el acta correspondiente.

Artículo 20° - Acta de Sesiones:

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha;
- Lista de asistentes y quórum;
- Agenda;
- Orden del día;
- Informes;
- Acuerdos adoptados; y
- Firma de asistentes.

El borrador del Acta se circulará por correo electrónico u otro medio digital para consideración de los integrantes de la Instancia y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Instancia se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente sesión.

El Acta de la sesión se suscribe de manera obligatoria con la firma de los integrantes titulares de la Instancia Regional de Concertación. En caso de inasistencia de un representante titular,



deberá suscribirse con la firma del representante alterno.

Artículo 21° - Desarrollo de las Sesiones:

Durante el desarrollo de las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

- 21.1. Comprobación del quórum.** - La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.
- 21.2. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, de ser el caso.** - Al iniciar la sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual, cabe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el Acta y se procede a su suscripción.
- 21.3. Pedidos.** - Los integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.
- 21.4. Despacho.** - En la sesión se dará cuenta a los integrantes reunidos de la documentación ingresada.
- 21.5. Informes.** - Los integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.
- 21.6. Orden del Día.** - Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el integrante proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema se requerirá un informe sustentatorio por escrito. En cualquier caso, se deberá acompañar un proyecto de acuerdo.

**TITULO QUINTO
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN**

Artículo 22° - Transparencia de la Información:

La información generada en la Instancia se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada con conocimiento a la Presidencia de la Instancia Regional de Concertación.

Artículo 23° - Publicidad de Acuerdos:

Además de la difusión prevista en el artículo 23° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Modificación:

La modificación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, corresponderá a la Instancia Regional de Concertación y, será adoptada mediante



acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga acorde a la normativa vigente y con la asistencia técnica de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la CMAN. La modificación registrará desde el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - Financiamiento de la Instancia Regional de Concertación:

El financiamiento de la Instancia Regional de Concertación de Ayacucho, se efectúa a cargo de los recursos presupuestales del Gobierno Regional de Ayacucho, por toda fuente de financiamiento y; la ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Trabajo estará a cargo de los recursos presupuestales de las instituciones integrantes de las Instancias, de acuerdo a sus funciones y competencias y, los acuerdos que se arriben en las sesiones.

TERCERA. - Aplicación supletoria

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento Interno son definidos en los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación emitidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y, resueltos por la Dirección General Contra la Violencia de Género en su condición de Secretaría Técnica de la CMAN, de ser el caso.

CUARTA. - Vigencia:

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

QUINTA. - Aspectos no previstos:

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en calidad de Secretaría Técnica de la CMAN.